

DECRETO SUPREMO N° 29542
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado dispone que el régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado establece que la programación del Desarrollo Económico del país se realizará en ejercicio y procura de la soberanía nacional. El Estado formulará periódicamente el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República, cuya ejecución será obligatoria. Este planeamiento comprenderá los sectores estatal, mixto y privado de la economía nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, la exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado y este derecho lo ejercerá mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas de operación conjunta o a personas privadas, conforme a ley.

Que de conformidad a los Artículos 24 y 135 de la Constitución Política del Estado, todas las empresas establecidas en el país se consideran nacionales y están sometidas a la soberanía, leyes y autoridades de la República.

Que por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la Pregunta Número 2 del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, y en aplicación del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se recupera la propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 8, inciso h) de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene el deber fundamental de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

Que el Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, en el marco del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado aprobó el Plan Nacional de Desarrollo; y establece que YPF a nombre del Estado ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos, participa en todas las fases de producción de los hidrocarburos y representa al estado en la suscripción de contratos que definen nuevas reglas con las empresas extranjeras.

Que el Decreto Supremo N° 29486 de 26 de marzo de 2008 estableció el 30 de abril de 2008 como fecha definitiva para concluir negociaciones, suscribir documentos de transferencia y acuerdos necesarios, para la adquisición de las acciones conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701.

Que el Gobierno Nacional ha realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios para el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701 y Artículo Único del Decreto Supremo N° 29486, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultados concretos, perjudicando el avance del proceso de nacionalización que lleva adelante el Gobierno Boliviano, por lo que en sujeción estricta a la Constitución Política del Estado, es obligación del Gobierno Nacional tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del mandato soberano del Pueblo Boliviano.

Que la recuperación, como mínimo, del 50% más 1 de las acciones de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. - CLHB, que realiza las actividades de transporte y almacenaje, tiene la finalidad de lograr el efectivo control y dirección del Estado boliviano sobre la cadena hidrocarburífera.

Que el Decreto Supremo N° 29529 de 23 de abril de 2008 incrementó el monto del fideicomiso constituido a través del Decreto Supremo N° 29365 de 5 de diciembre de 2007, hasta \$us 155.000.000 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Que por Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 de Nacionalización de los Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, se han nacionalizado las acciones necesarias para que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB controle como mínimo el 50% más 1 en las empresas Chaco S.A., Andina S.A., Transredes S.A., Petrobrás Bolivia Refinación S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB, que a la fecha es necesario concretar este mandato soberano del Estado Boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Supremo es concretar la adquisición por parte del Estado Boliviano del 100% de las acciones nacionalizadas del paquete accionario de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.- CLHB, y establecer las condiciones a las que se sujetará esta transferencia.

ARTÍCULO 2.- (INSTRUCCIÓN).

I. Se instruye al Presidente Ejecutivo de YPFB a realizar todas las gestiones ejecutivas, financieras, administrativas, operativas y legales a objeto de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

II. En caso de ser necesario, en resguardo del interés nacional, el Presidente Ejecutivo de YPFB podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la continuidad de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA DE ACCIONES).

I. Para garantizar el control y dirección de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB, YPFB adquirirá acciones en las siguientes cantidades y precios establecidos:

1) Número de Acciones a ser adquiridas de OILTANKING INVESTMENTS BOLIVIA S.A. a favor de YPFB: 335.340 (TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA).

Valor por Acción: \$us59,88 (CINCUENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Monto Total: \$us20.080.159.- (VEINTE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

2) Número de Acciones a ser adquiridas de GRAÑA Y MONTERO S.A.A. a favor de YPFB: 1 (Una).

Valor por Acción: \$us59,88 (CINCUENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES)

Monto Total: \$us59,88 (CINCUENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Número de Acciones a ser adquiridas de GMP S. A. a favor de YPFB: 1 (Una).

Valor por Acción: \$us59,88 (CINCUENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES)

Monto Total: \$us59,88 (CINCUENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

II. A fin de materializar la transferencia de las acciones, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, las sociedades OILTANKING INVESTMENTS BOLIVIA S.A., GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y GMP S.A. están obligadas a efectuar el endoso del número de acciones referidas en el párrafo precedente a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

III. El monto total a ser pagado a los accionistas de la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB es de \$us20.080.279.- (VEINTE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y corresponde al 100% (Cien Por Ciento) del paquete accionario de la sociedad.

De este monto YPFB deducirá la deuda contraída por la sociedad CLHB con el Banco de Crédito de Bolivia S.A. cuyo saldo deudor de capital a la fecha es de \$us8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), quedando un saldo total a pagar a la sociedad de \$us12.080.279.- (DOCE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTÍCULO 4.- (PAGO).

I. Los montos señalados en el artículo precedente, serán pagados en territorio nacional por YPFB y estarán disponibles para su cobro inmediato.

II. En el marco del Decreto Supremo N° 29529 de 23 de abril de 2008, YPFB instruirá al Banco de Desarrollo Productivo BDP – SAM la transferencia a las cuentas bancarias que señalen en forma expresa los representantes legales de la sociedad.

ARTÍCULO 5.- (OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS). A partir del 1 de mayo de 2008, YPFB en calidad de accionista mayoritario de la Empresa Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A., adoptará las medidas necesarias para el control y dirección de la empresa.

ARTÍCULO 6.- (CONTRATOS DE SERVICIOS).

I. Las sociedades OILTANKING INVESTMENTS BOLIVIA S.A., GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y GMP S.A. deberán garantizar la continuidad y vigencia de todos los contratos de servicios, seguros y otros en la empresa Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. de la que son accionistas.

II. En razón al interés y la utilidad pública de las actividades hidrocarburíferas y a fin de dar continuidad a las operaciones que realiza la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB, las sociedades OILTANKING INVESTMENTS BOLIVIA S.A., GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y GMP S.A. quedan prohibidas de realizar cualquier acto de disposición de los activos, bienes, u otros que encarezcan o paraliquen las operaciones de ésta.

El incumplimiento a lo dispuesto en los Parágrafos I y II del presente Artículo, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 3740 y sancionado de conformidad al Artículo 214 del Código Penal.

ARTÍCULO 7.- (CONTINGENCIAS).

I. YPFB no asumirá ninguna contingencia emergente de la administración de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB, por acciones y decisiones asumidas por los socios controladores de las mismas hasta antes del 1 de mayo de 2008.

II. Las contingencias emergentes de dichas acciones y decisiones serán de responsabilidad de los socios que fueron controladores hasta antes del 1 de mayo de 2008.

III. En el caso que algunas contingencias hubieran sido previsionadas en los estados financieros de las empresas, la referida previsión será reconocida a momento de que se deba hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO 8. - (MEDIDAS SOCIETARIAS). En el plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Presidente Ejecutivo de YPFB deberá realizar todas las medidas societarias necesarias para garantizar el ejercicio de la mayoría accionaria, conforme a los Estatutos de cada una de las sociedades, entre ellas la conformación del nuevo directorio, nombramiento de personal ejecutivo y cambio de razón social.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.